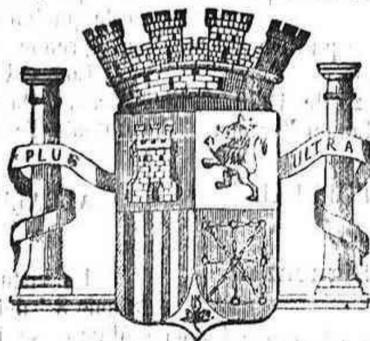


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

D. Gregorio García Martínez. Alcalde primero de esta M. N. y M. L. ciudad de Guadalajara y Presidente de su Ayuntamiento popular, etc.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia en su circular de 1.º del actual, este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto fecha 17 de Setiembre último, ha practicado la division del distrito electoral del término municipal de esta ciudad en cuatro colegios, que los constituyen los electores domiciliados en cada uno de los cuatro cuarteles en que de antiguo se halla dividido el vecindario de la misma.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo, se anuncia al público para noticia de los electores y puedan hacer las reclamaciones que les conyengan hasta el día 8 de Noviembre próximo, segun previene la ley.

Guadalajara 8 de Octubre de 1870. —Gregorio García Martínez. —Por acuerdo del Ayuntamiento. —Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 14 del actual, se ha dispuesto haya un solo distrito para las elecciones municipales y demás efectos que la ley electoral previene.

Almadrones y Octubre 26 de 1870. —El Alcalde, Sandalio Díaz.

ALCALDIA POPULAR de Alcolea de las Peñas.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta poblacion en un distrito y colegio electoral, mediante no exceder la poblacion de 5.000 vecinos; todo de conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley electoral.

Alcolea de las Peñas 25 de Octubre

de 1870. — El Alcalde - Presidente, Lorenzo García. — El Secretario, Cesáreo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Para los efectos de la ley electoral, este Municipio se constituye en un solo colegio ó seccion: se anuncia así al público para que los electores de él se presenten á emitir sus votos, llegado el día, á la Sala consistorial de esta Corporacion.

Alcolea del Pinar y Octubre 26 de 1870. El Presidente, Meliton Palafox.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y de lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la ley electoral, acordó, atendiendo al corto vecindario de que se compone esta poblacion, el que solo haya un distrito ó colegio para las próximas elecciones de Diputados provinciales, establecido en la Sala de sesiones de esta villa, en donde podrán emitir su voto los electores.

Alarilla 27 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Rito Minguez. — De su orden. — El Secretario, Vicente Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Partido de Sigüenza.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Octubre último, debo participar á V. S. que el Ayuntamiento que presido, en sesion de 14 del actual, ha acordado que solo haya un colegio electoral en esta villa para las próximas elecciones, atendido á los 104 vecinos de que consta.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y residentes de este distrito puedan presentar las reclamaciones contra la division anterior hasta el 8 de Noviembre próximo.

Almadrones 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Sandalio Díaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de 2 del actual, ha acordado señalar un solo colegio para las elecciones de Diputados provinciales y municipales, el cual es el de Anchueta del Pedregal, al que podrán acudir los electores á emitir sus votos en la casa del Ayuntamiento en los días 7, 8, 9 y 10 para las elecciones de Diputados, y en los días 21, 22, 23 y 24 para las elecciones municipales, las cuales han de verificarse en el próximo mes de Enero.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado.

Anchueta del Pedregal 2 de Octubre de 1870. — El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Partido de Cifuentes.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado esta poblacion en único distrito ó colegio para las operaciones de elecciones que á continuacion se expresa:

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio único.

Situado en la Plaza de esta villa en la Casa consistorial del Ayuntamiento.

Alaminos 27 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Martin Carrascosa. — Por su mandado. — Julian Castillo y Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

El Ayuntamiento de esta villa de Pareja, cumpliendo con lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 17 de Setiembre último, en sesion celebrada en 2 del corriente, se ha servido declarar un solo colegio electoral para este distrito municipal y que forme seccion del mismo el grupo ó poblacion rural de su agregado Tabladillo, todo segun lo dispuesto en el art. 45 de la ley electoral y el 36 de la municipal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo preceptuado en el art. 8.º del expresado decreto y á los efectos de lo que dispone el art. 9.º del mismo.

Pareja 4 de Octubre de 1870. — El Alcalde Presidente, Felipe Hermosilla. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — El Secretario, Cipriano Mazario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en sesion de 25 del pasado mes de Setiembre, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de dicho mes, tiene acordado, en atencion á las circunstancias de localidad y numero de domiciliados, que este distrito se componga de un solo colegio electoral y única seccion. El local para las elecciones se ha señalado el piso principal de la Casa-Escuela, hoy Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público; debiendo advertir, que hasta el día 8 del próximo mes de Noviembre, tienen tiempo de interponer sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, acusando esta los oportunos recibos de presentacion sobre dicha designacion.

Palazuelos 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Pedro del Olmo.

ALCALDIA POPULAR

de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido este distrito municipal en dos colegios electorales y dos secciones únicas, en la forma que á continuacion se expresan:

COLEGIO DE PELEGRINA.

SECCION UNICA.

Comprende los electores de las calles del Horno, Alta, de la Iglesia, Solana, del Rio, Real, de la Plaza, del Viento, del Hospital, del Castillo y de la Fuente.

COLEGIO DE LA CABRERA.

SECCION UNICA.

Con los electores de las calles de las

Parras, de la Plaza, del Sr. Cura, Alta, Real y Extramuros, Fábrica de papel de los Heros.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division que prueba en la Secretaria de este Municipio, hasta el día 8 del próximo mes de Noviembre.

Pelegrina 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Raimundo Benito.—El Secretario, Angel Peracho.

ALCALDIA POPULAR de Atienza.

Nota expresiva de la division que hizo el Ayuntamiento popular de esta villa, en sesion de 8 del actual, en cumplimiento al art. 8.º del decreto del 17 de Setiembre último, del municipio en dos distritos y tres colegios, los cuales se componen con los que habitan en el término municipal y reunen las condiciones legales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa Consistorial.

Comprende los electores de las calles de Zapateria, Aguila, Plaza, S. Pedro, Plaza de la Constitucion, Salida, Puerta-Canales, Calle Real y Pozuelo.

Colegio de Bochones.

Los electores del agregado Bochones.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio del Hospital.

Comprende: Calle de las Herrerías, Callejuelas de S. Gil, Barriolo, Corredora, Puerta-Caballos, Ermita de Sta. Lucia y venta de Riofrio.

Dicha division se ha hecho saber al público por edictos y pregon, para que los vecinos y domiciliados puedan entablar las reclamaciones contra ella, en la Secretaria municipal, hasta el 8 de Noviembre próximo.

Atienza 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro Asenjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto del 17 del pasado mes de Setiembre, se ha acordado por esta Corporacion un solo distrito electoral, atendiendo á los pocos electores de que consta el agregado, el cual se compone con los que habitan y reunen las condiciones legales, en la forma siguiente:

DISTRITO UNICO.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

SECCION UNICA.

Comprende todo el distrito, compuesto de esta villa y su agregado Romerosa.

Los vecinos y domiciliados en ambos pueblos, pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior, en la Secretaria municipal hasta el día 8 de Noviembre inmediato.

Aleas y Octubre 27 de 1870.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

ALCALDIA POPULAR de Angon.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, del 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado haya en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones, las cuales tendran lugar en la casa popular de este municipio, donde concurriran los interesados á reclamar sobre esta reunion de colegio ó seccion, antes del día 8 de No-

viembre próximo, á los cuales se les expediran por la Secretaria municipal el correspondiente recibo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio.

Angon y Octubre 25 de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Baraona

ALCALDIA POPULAR de Baidés.

Partido de Siguenza.

Para cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del decreto del 17 del pasado mes de Setiembre y circular de 1.º del actual, el Ayuntamiento, con arreglo al capítulo 2.º de la ley municipal sancionada por las Cortes Constituyentes en 23 de Junio último, esta poblacion se halla comprendida en un solo colegio y seccion electoral, señalando para este acto la casa de Ayuntamiento, cuya publicacion se anunció al público en los ocho primeros dias del corriente mes.

Asimismo se participa á ese Gobierno de provincia como para cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del decreto de 21 de Setiembre próximo pasado, la lista electoral de este municipio á estado expuesta al público desde el día 4 hasta el 19 del corriente sin haberse presentado reclamacion alguna de ninguna clase.

Baidés 26 de Octubre de 1870.—P. O. del Alcalde.—Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

El Ayuntamiento de esta poblacion, en sesion ordinaria de 9 del actual, en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y conforme á los artículos 45 y 46 de la ley electoral y el 36 de la ley municipal, procedió á dividir en conjunto de calles y habitantes en tres colegios electorales en la siguiente forma:

Primer colegio del Ayuntamiento.

Seccion única.

Con los electores de las calles: Hospital, Lechuga, Marujas, Azobejo, Callejon del Azobejo, Brome, Callejon del Brome, Eras de San Fulgencio, Astial, Bajada á la Teneria, Portal Grande, Boteros, Callejon de Boteros, Eras del Lagar, Reloj, Callejon del Reloj y Plazuela de la Iglesia.

Segundo colegio del Teatro.

Seccion única.

Con los electores de las calles: Plaza, Real, Toril, Plazuela de la calle Real, de la Taberna, del Celemín, del Hospicio, Subida del Molino aceitero, del Cerrillo, del Convento y Plazuela del Convento.

Tercer colegio de la Escuela de niños.

Seccion única.

Con los electores de las calles: de Soledad, del Romero, Callejon del Romero, Tras la Torre, del Cura, Callejon del Cura, de la Escuela de Molina, Travesia, Eras del Maestro, Estepa, de San Sebastian, Cuesta Cabeza y Ermita del Peral.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y que hasta el día 8 de Noviembre próximo viniente se presenten en la Alcaldia de este municipio las reclamaciones que sean procedentes.

Budia 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José de Paz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Codes.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento

2

al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha formado en este pueblo un colegio ó seccion, que le comprende todo el vecindario.

Codes 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Dámaso Lopez.—El Secretario, Antonio Tello é Ibañez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

En virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta poblacion en las dos secciones y distritos electorales, que se expresan á continuacion.

SECCION PRIMERA.—CIFUENTES.

Comprende todos los electores de dicha seccion y distrito, cuyo colegio se halla situado en la plazuela de San Francisco y Exconvento de dicho nombre.

SECCION SEGUNDA.—AGREGADO MORANCHEL.

Comprende todos los electores de dicho agregado, cuyo colegio se halla situado en la casa de Ayuntamiento, situada en la plaza del referido agregado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndole á los interesados pueden reclamar contra este señalamiento en la Secretaria municipal, hasta el día 8 de Noviembre próximo.

Cifuentes 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Leandro Budia.

ALCALDIA POPULAR de Checa.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha practicado la division de esta poblacion y casas extramuros en tres colegios electorales, los cuales se componen con los individuos que gozan derecho electoral, en la forma siguiente.

COLEGIO DE LA PLAZA.

Seccion única.

Comprende las calles de la Plaza, plaza Mayor, Alta del Rio, Terreras, ¡Válgame Dios!, San Telmo, Iglesia, Concepcion, Cuatro Esquinas, Fraguas y Soledad.

COLEGIO DEL RIO.

Seccion única.

Comprende las calles: Baja del Rio, Larga, Santo Cristo, plazuela de idem, Travesia de idem, San Sebastian, plazuela del Tiro de Barra, Marimala y plazuela de idem.

COLEGIO DE LA FUENTE.

Seccion única.

Comprende las calles: Fuente; San Bartolomé, Caridad, Hospital, plaza de Tetuan, Santa Fé, Ayuso, Ferrería de D. Roman Morencos, de poblado de Sierra Molina, y molinos extramuros.

Contra esta division pueden reclamar los interesados hasta el día 8 de Noviembre próximo, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por cuyo funcionario se franqueará recibo de la reclamacion.

Checa 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Felipe García Lopez.—El Secretario, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado.

Partido de Cifuentes.

En cumplimiento á lo prevenido en el

artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en el *Boletín oficial* de 21 del mismo y á lo dispuesto en los 45 y 46 de la vigente ley electoral y en el 36 y siguientes de la municipal, el Ayuntamiento que presido, atendiendo á lo corta que es esta poblacion, ha acordado que solo haya y se componga de un colegio y única seccion electoral, cuyo local será el de la Casa consistorial, y que se anuncie así como se ha anunciado por edictos, á fin de que hasta el 8 de Noviembre próximo, presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Canales del Ducado 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Alejo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

Por el Ayuntamiento de esta villa, y en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha declarado la poblacion en un distrito, colegio y seccion, con todos los electores por no exceder del número de residentes que previene el art. 34 de la ley municipal de 3 de Junio próximo pasado, y lo componen los electores de las calles Mayor, Cerrada, del Sol, del Castillo, del Horno Viejo, del Tropiezo y del Norte.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos domiciliados y en cumplimiento á lo prevenido por la superioridad; advirtiéndole á los interesados, que tienen el término para entablar sus reclamaciones contra la division, hasta el 8 de Noviembre próximo, las que seran presentadas en la Secretaria de este municipio, y pasado seran desestimadas si las intentasen.

Hueva 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Estéban Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

Por el Ayuntamiento de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado no haya en ella mas que un colegio y seccion electoral, que es el de la Casa consistorial, a donde con libertad y facilidad pueden acudir a emitir el sufragio todos los electores aun cuando concurren en un solo día los de toda la poblacion.

Huérmeces 15 de Octubre de 1870.—E. A. A.—Domingo Brabo.

ALCALDIA POPULAR de Bujarrabal.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo de Bujarrabal y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 del mes pasado de Setiembre, se ha acordado, que en vista del corto vecindario se componga de un solo distrito compuesto con todos los electores del pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Bujarrabal 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Roman Plaza.

ALCALDIA POPULAR de Barriopedro.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto del 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta poblacion en un distrito y un colegio electoral, el cual se compone y está situado de la manera siguiente:

Primero y único distrito.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

SECCION UNICA.

Comprende los electores de las calles de Cantarranas, idem del Medio y calle de la Soledad.

Los vecinos y domiciliados pueden

entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria municipal hasta el 8 de Noviembre inmediato.

Barriopedro 25 de Octubre de 1870.—P. O.—Lucas Chena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Partido de Sigüenza.

Nota expresiva de la division del municipio en colegios y secciones, conforme lo prescrito en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en el *Boletín oficial* de 21 del mismo.

Ha sido practicada la division del término municipal de esta villa, en un distrito y un colegio electoral, con arreglo al artículo 2.º de la Ley municipal, sancionada por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio último.

DISTRITO UNICO.

Colegio único de la Casa de Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución.

Comprende: con todos los electores de esta poblacion domiciliados en las calles Real, Soledad, el Postigo, la Parra, Taberna, Palomar, Fuente, Torrequejana, la Carcel, Escuela, Iglesia, Arreñales, delrás de la Iglesia, Nevera, Joslana y Molino.

Imon 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Lucas Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huetos.

D. Antonio Garcia, Alcalde constitucional de la villa de Huetos, en union del Ayuntamiento de la misma.

Certifican: que en este pueblo, atendiendo su corto vecindario y á no haber caseríos que les pudiera dificultar la emision de su voto en las próximas elecciones, solo se ha designado un distrito y colegio electoral.

Asimismo certifican, que habiendo permanecido al público las listas electorales hasta el 20 del actual, no ha resultado hasta la presente reclamacion alguna sobre la exclusion ó inclusion de ningun interesado.

Huetos 27 de Octubre de 1870.—José Garcia.—Rodulfo Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del mes próximo pasado, se ha dividido esta poblacion en dos distritos ó colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reúnen las condiciones legales en la forma siguiente:

DISTRITO DE SAN PEDRO.

Con los electores de la parte de Poniente de la plaza de la Constitución, calle de igual nombre, acera correspondiente de la calle Real, id. de la Laguna, travesía de la Plaza, calle de San Miguel, id. del Humo, id. de San Julian, id. de la Paloma, id. de Garay, travesía de la calle de la Paloma y costanilla del Convento.

DISTRITO DE SAN JUAN.

Callejon de San Miguel, afueras del Castillo, calle del Convento, travesía de la calle de San Juan, calle de los Luceros, id. de Sancho-Martin, plazuela de Torres, calle de Molina y travesía de la misma, id. de la Muralla, Saliente de la calle Real, calle de la Fuente y costanilla de San Pedro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, advirtiendo á los interesados que tienen el término para

reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaria municipal, en cuya oficina se expedirán los oportunos recibos.

Hita 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Estéban Sanz.—El Secretario, Antonio Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del día 30 de Setiembre último, acordó ser solo uno el distrito electoral en esta villa y que si bien es cierto que hay agregado á ella el lugar de Razbona, que solo consta de diez vecinos y apenas hay quien sepa escribir, no habiendo número suficiente para constituir mesa y que siempre sus electores han venido á emitir su voto á esta villa, así sea ahora, previa la aprobacion del Sr. Gobernador, puesto que allí no hay quien pueda enterarles de lo mas necesario para el objeto de que se trata.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 del próximo pasado.

Humanes 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

COLEGIO ELECTORAL.

No correspondiendo á este Municipio mas que un solo colegio electoral por no haber mas que un solo Alcalde, y no llegar al vecindario que determina el artículo 45 de la ley electoral, este Ayuntamiento ha señalado el local de la Casa consistorial, para que tenga lugar la emision de los votos de los 151 que tiene este distrito.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los electores.

Mandayona 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Julian Martinez.—El Secretario, Marcos Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta poblacion en dos distritos y tres colegios que se expresan á continuación.

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio del Ayuntamiento situado en la Plaza Mayor.

Le componen los electores, desde el número 1.º hasta el 104 inclusive, de los comprendidos en la lista general formados por abecedario.

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio de la Escuela de niños, situado en dicha plaza.

Le componen los electores, desde el número 105 hasta el 208 inclusive.

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio del Barrionuevo y casa de don Francisco Fernandez.

Le componen los electores, desde el número 209 hasta el 312 inclusive.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria municipal hasta el 8 de Noviembre inmediato.

Maranchon 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Miguel Fernandez.—El Secretario, Benito Sancho Molina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

De conformidad al art. 8.º del decreto de S. A., fecha 17 de Setiembre último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, del miércoles 21 del mismo y número 113, el Ayuntamiento de este pueblo, señala para las operaciones electorales que han de tener lugar el mes de Enero próximo, sus Casas consistoriales, calle de la Iglesia, núm. 1.º, por constar su término municipal de un solo colegio electoral.

Y para que llegue á conocimiento de los electores y demas personas que deseen enterarse se hace saber al público por medio del presente.

Navalpotro 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Braulio Sebastian.—Por acuerdo.—Pablo Gonzalo Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 113, el Ayuntamiento constitucional del mismo, se ha servido señalar para colegio electoral el local que á continuación se expresa.

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

Comprende toda la poblacion. Negredo 26 de Octubre de 1870.—El Presidente, Romualdo Perez.—El Secretario, Victoriano Beatos Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido el colegio electoral de la misma en la secciones siguiente:

Colegio electoral de esta villa y único que tendrá lugar en la Casa consistorial, se divide en las secciones que á continuación se expresan.

PRIMERA SECCION.

Comprenderá todos los vecinos y residentes que figuran como electores, en las listas electorales de esta villa.

SEGUNDA SECCION.

Idem id. todos los electores del agregado Rienda.

Lo que se anuncia al público, para que los vecinos y residentes de este distrito, puedan entablar sus reclamaciones contra la disposicion anterior, en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Noviembre próximo.

Paredes 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, José Lafuente.—El Secretario interino, Brunode Gracia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Partido de la capital.

El Ayuntamiento popular que tengo la honra de presidir, acordó en sesion extraordinaria del 9 del presente mes, que en esta villa haya solo un colegio y una seccion electoral en atencion al corto número de vecinos que contiene, por no tener tampoco agregado ningun grupo de poblacion mas que el que comprende esta villa, cuya resolución se hizo saber al vecindario el mismo día por un edicto publicado en el sitio de costumbre, sobre lo que hasta hoy no se ha hecho ninguna reclamacion.

Lo que se publica para conocimiento del público, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Robledo 26 de Octubre de 1870.—Joaquin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Partido judicial de Sigüenza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir este término en un distrito ó colegio electoral y dos secciones que se expresan á continuación:

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

Seccion única.

Comprende: los electores de la calle de la Plaza Mayor, idem de La Canal y del Barrio Alto.

Segunda seccion Bujalcayado (agregado).

Comprende: los electores de la calle del Chorrillo, idem Real y Travesía á las Eras.

De cuyo resultado se anunciará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad para que llegue á conocimiento de los electores de este término municipal, en las listas, que pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria de este municipio, hasta el 8 de Noviembre próximo venidero, segun previene el art. 9.º del mencionado decreto.—Riosalido 6 de Octubre de 1870.—Hay un sello que dice.—Ayuntamiento constitucional de Riosalido.—El Presidente, Julian Alvaro.—P. A. del A.—Demetrio Hernando, Secretario.

Así resulta del acuerdo formado y anunciado al público en los sitios de costumbre de esta localidad.

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente nota que sello y firmo en Riosalido á 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde.—P. O.—Luis de Lafuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

El Ayuntamiento que presido, en la sesion ordinaria celebrada en el día 9 del que rige, ha acordado designar un solo colegio electoral para verificar las próximas elecciones de Diputados de provincia y este en su Sala de sesiones en la Casa consistorial, sita en la plaza de la Constitución, como local mas adecuado para dicha operacion.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el *Boletín oficial*, número 120, para los efectos oportunos.

Sacedon 10 de Octubre de 1870.—Ruperto Cuenca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

En cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento á señalado en un solo colegio electoral esta poblacion, al que podrán concurrir todos los electores de la misma que han adquirido el derecho y reúnen las condiciones legales.

Lo que se publica para conocimiento del público y á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Renera 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Evaristo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

Para cumplir el Ayuntamiento popular de esta villa, con lo prevenido en el

artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta población en un solo distrito ó colegio electoral en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

Comprende: La Plaza de la Constitución, calle Mayor y la de la Iglesia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; advirtiendo á los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria municipal de este distrito hasta el 8 de Noviembre próximo.

Torrebeña 28 de Octubre de 1870. — Pío Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto del 17 del próximo pasado Setiembre, se ha señalado un solo distrito ó colegio electoral designando al efecto la Casa capitular.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo a los interesados, que tienen de término para reclamar hasta el 8 de Noviembre próximo, cuyas reclamaciones serán presentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por cuya oficina se expedirán los oportunos recibos.

Valdearenas 27 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de este día y en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que esta población se componga de un solo distrito electoral, dividido en dos secciones, de conformidad a lo preceptuado en los arts. 45 y 46 de la vigente ley electoral, en los términos que a continuación se expresa:

Primera seccion.

Con todos los electores residentes en Villaseca de Henares y su término, cabeza del distrito.

Segunda seccion.

Con todos los electores que rennan los requisitos legales en el agregado pueblo de Matillas y su término.

Los vecinos de ambas secciones podrán entablar sus reclamaciones contra la anterior division en la Secretaria de la cabeza de distrito hasta el día 8 de Noviembre próximo, en virtud de lo dispuesto por el art. 9.º del referido decreto.

Villaseca de Henares 27 de Octubre de 1870. — El Presidente, Eugenio de Lope Villaverde. — P. A. del A. — Juan Antonio Blanco.

ALCALDIA POPULAR de Chillaron del Rey.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, esta población constará de un solo colegio y una sola seccion.

Chillaron del Rey 28 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Manuel de la Higuera.

ALCALDIA POPULAR de Establés.

D. Antonio Cejudo, Alcalde popular de este pueblo de Establés.

Certifico: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17

de Setiembre último y circular de ese Gobierno, inserta en el *Boletín oficial*, número 127, del lunes 24 de Octubre, manifiesto que este pueblo solo consta de un solo distrito electoral, y que las listas han estado expuestas al público desde el 4 del actual, hasta el 19 inclusive, sin que en dicho período se haya presentado reclamacion alguna.

Y para que conste doy la presente en Establés á 28 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Antonio Cejudo. — El Secretario, Pablo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que el término municipal de la misma conste solo de un colegio electoral y única seccion para las próximas elecciones, que ha de tener lugar para cargos municipales.

Quer 28 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Pedro García. — Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Horna.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta población en un solo distrito ó colegio electoral y se compone con los que habitan y reúnen las condiciones legales en la forma siguiente:

Distrito de la Plaza.

Con todos electores inscritos en la lista electoral.

Horna 27 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Pedro García. — El Secretario, Juan Rodriguez.

ALCALDIA POPULAR de Cereceda.

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y teniendo presente la escala que fija el art. 33 de la ley municipal, sancionada por las Cortes constituyentes en 3 de Junio último, ha acordado que toda esta población se componga de un solo distrito, colegio y seccion para las operaciones electorales, por ser menor de 500 residentes y no tener pueblos agregados ni barrios diseminados.

Lo que se anuncia al público por edictos en los sitios públicos de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones de vecinos y domiciliados que no esten conformes con dicho acuerdo, hasta el día 8 de Noviembre próximo.

Cereceda 7 de Octubre de 1870. — El Alcalde accidental, Francisco Mazarío. — Por su mandato. — Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

D. Gabriel Corral, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Alocen.

Certifico: Que por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, este pueblo está comprendido en un solo distrito municipal por no corresponder nombrar mas que un Alcalde y no tener mas que 111 electores.

Tambien certifico que las listas electorales han estado expuestas al público desde el 1.º del actual hasta el 19 del mismo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador en su circular del 19, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 127, doy el presente con el V.º B.º del Alcalde en Alocen á 28 de Octubre de 1870. — El Secretario, Gabriel Corral. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de leñas que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Santo Domingo, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el día 25 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Duron 23 de Octubre de 1870. — El Regidor, Antonio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa Boyal, para 500 cabezas de ganado lanar, á 50 céntimos de peseta cada una, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones, para el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Valdenoches 27 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Crispulo García.

Distrito de Guadalajara.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Provincia de idem.

RELACION de las minas que ha de demarcar el Ingeniero que suscribe en los días que se citan, con expresion de las concesiones colindantes ó próximas.

Nombres de las minas.	Términos en que radican.	Parages.	Interesados.	Días de las demarcaciones.	Concesiones colindantes ó próximas.
La Aspiracion.....	Hiedelaencina.....	Arroyo de Cuento del Cobachueta.....	D. Victor Criado.....	Noviembre 3.....	La Esperanza.
San Gonzalo.....	Idem.....	Vallejo Bajero.....	José María Tribe.....	Idem 4 y 5.....	Carlota, San Guillermo, Bienvenida y Eclipse.
Segunda Virgen de Los Angeles.....	Idem.....	Idem.....	Manuel María Valles.....	Idem 4 y 5.....	Eclipse, Bienvenida y Carlota.
El Grupo de los Españoles.....	Idem.....	Vallejo Cimero.....	Francisco García Losada.....	Idem 7 y 8.....	El Zauril, Alcolea y La Catalana.
Nuestra Señora del Rosario.....	Semillas.....	Hoyada de la Rea del Collado Peralejo.....	Andrés Westermayer.....	Idem 9 y 10.....	

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El sábado 29 del actual se desmandó de la huerta del Guarral, término de Guadalajara, con dirección á Humanes, una mula de las señas que á continuación se expresan, propia de Tiburcio de Leon. Se replica á la persona que sepa su

paradero, se sirva avisar á dicho Tiburcio, que vive en esta ciudad de Guadalajara, puerta de Zaragoza, núm. 12, el que además de los gastos ocasionados dará una gratificación.

Señas de la mula.

Edad 9 años, alzada unos cuatro pies y medio, negra, en el lado izquierdo del pescuezo tiene una matadura, cabezada encarnada, con un cordelillo cinchero.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.